



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las quince horas del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-02/2019** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **A. Benjamín Caraveo Yunes**, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en contra del *“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE AJUSTA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECINUEVE, CON MOTIVO DEL REGISTRO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA E LA PARTE RELATIVA, EL DIVERSO DE CLAVE IEE/CE269/2018”* (sic); se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de enero dos mil diecinueve.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia emitida por el Secretario General, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, por medio de la que da cuenta de la recepción del expediente en que se actúa; y 2. El acuerdo emitido el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, por el que se forma el expediente identificado con la clave RAP-02/2019, integrado con motivo del medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del *“Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se ajusta la distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, con motivo del registro del Partido Nueva Alianza Chihuahua y, en consecuencia, se modifica en la parte relativa, el diverso de clave IEE/CE269/2018”*, identificado con la clave IEE/CE01/2019.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso d); 295, numeral 1, inciso a), y numeral 3, incisos a) y e); 297, numeral 1, inciso d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso a), fracción I; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c), 359 y 360, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I; 103, numeral 1; 109, numeral 1 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-02/2019**.

2.- ACTOR. Se le reconoce **legitimación** al Partido Revolucionario Institucional y personería a A. Benjamín Caraveo Yunes en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en Calle 22, número 5401, esquina con Melchor Guaspe, de la colonia Dale de esta ciudad.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- ADMISIÓN. En virtud de que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el Recurso de Apelación interpuesto.

5.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

6.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA. *Conforme a lo previsto por el artículo 318, numeral 1, incisos c) y e), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admiten y serán valoradas en el momento procesal oportuno, las siguientes pruebas:*

- a) **Presuncional legal y humana.** *En todo lo que favorezca a los intereses del Partido Revolucionario Institucional.*
- b) **Instrumental de actuaciones.** *En todo lo que favorezca a los intereses del Partido Revolucionario Institucional.*

7.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

- a) **Documental pública.** *Consistente en la copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave IEE/CE01/2019.*

Misma que se tiene por presentada, admitida y desahogada dada su especial naturaleza, toda vez que se trata de una prueba documental pública, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso a) y numeral 2 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor **José Ramírez Salcedo**, ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.- Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General